

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N.º 578–2022-UNAM

Moquegua, 09 de Agosto de 2022.

VISTOS, el Informe N° 208-2022-DIGA/CO/UNAM del 27.07.2022, el Informe Legal N° 0461-2022-OAJ/CO-UNAM del 22.07.2022, el Informe N° 3367-2022-ABAST-DIGA/UNAM del 15.07.2022, el Memorando N° 229-2022-DIGA/CO/UNAM del 14.07.2022, el Informe N° 3283-2022-ABAST-DIGA/UNAM del 13.07.2022, el Informe N° 1002-2022-OPP/UNAM del 07.07.2022, el Informe N° 863-2022-UP-OPP/UNAM del 06.07.2022, el Informe N° 0661-2022-DITT/VPI/UNAM del 30.06.2022, el Informe N° 051-2022-HHSG/VPI/UNAM del 24.06.2022, el Informe N° 050-2022-HHSG/VPI/UNAM del 23.06.2022, el Informe N° 0525-2022-DITT/VPI/UNAM del 27.05.2022, el Informe N° 034-2022-HHSG/VPI/UNAM del 19.05.2022; y, el Acuerdo de Sesión Ordinaria Virtual de Comisión Organizadora de fecha 02 de Agosto de 2022, y;

CONSIDERANDO:

Que, el párrafo cuarto del artículo 18° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, reconoce la autonomía universitaria, en el marco normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, que guarda concordancia con el Artículo 7° del Estatuto de la Universidad Nacional de Moquegua.

Que, con Resolución de Comisión Organizadora N° 1279-2019-UNAM, se aprobó el expediente del Proyecto de Investigación Especial denominado: “ESTRUCTURA OCEANOGRÁFICA, ECOLÓGICA Y MOLECULAR DE LA BIODIVERSIDAD SUBMAREAL DE LA RESERVA DE PUNTA DE COLES, PARA SU MANEJO SOSTENIBLE”, con un presupuesto total de S/. 1 988,560.00 Soles, modificado parcialmente mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 102-2022-UNAM; teniendo como precedente dicho acto resolutorio, se precisa el presupuesto, también es destinado para la adquisición de equipamiento científico y tecnológico para realizar las actividades propias de investigación en el proyecto. Siendo los equipos y bienes de capital adquiridos durante la ejecución del Proyecto de propiedad de la UNAM; como también ésta, tiene el derecho exclusivo de patentar los resultados de la investigación, conforme lo prevé el artículo 36° y el artículo 37° del Decreto Legislativo N° 1075; asimismo, como está dicho en la Opinión N° 054-2018/DTN, de la Dirección Técnica Normativa del OCSE, “[...] cabe aclarar que aun cuando una Entidad tenga como funciones u objetivos la investigación científica y/o tecnología en determinada materia, no todas las contrataciones que ésta realice pueden ser consideradas dentro de los alcances de la causal de contratación directa prevista en el literal i) del artículo 27 de la Ley, puesto que antes deberá evaluarse si las referidas contrataciones tienen como finalidad directa la investigación, experimentación o desarrollo de carácter científico o tecnológico, de acuerdo a lo señalado en la normativa de la materia; o si por el contrario, están dirigidas a dar continuidad a las actividades administrativas u operativas que realiza toda Entidad o a satisfacer otro tipo de necesidades ajenas a la investigación, experimentación o desarrollo de carácter científico o tecnológico, en cuyo caso corresponderá utilizar el método de contratación que corresponda”; igualmente, es importante citar otro párrafo contenido en la citada Opinión, cuando señala que, “Adicionalmente y de conformidad con las disposiciones normativas citadas, para que se configure, el supuesto de contratación directa materia de análisis, los resultados derivados de la ejecución del contrato deberán pertenecer exclusivamente a la Entidad contratante, para lo cual corresponderá que esta efectúe las gestiones necesarias de acuerdo a sus normas de organización interna, bajo su propia responsabilidad”; circunstancias que se despejan con los informes técnicos N° 3367-2022-ABAST-DIGA/UNAM, de la Unidad de Abastecimiento y el Informe N° 051-2022-HHSG-PLFPG-UNAM/FILIAL ILO, suscrito por el Dr. Heberth Hernán Soto Gonzales, Director del Proyecto de Investigación o área usuaria y de manera específica en las cláusulas establecidas en el “Contrato para la ejecución del Proyecto de Investigación especial financiados con fondos del Canon Minero, Sobrecanon, Regalías Mineras– UNAM”.

Que, mediante los Informes N° 0525-2022-DITT/VPI/UNAM y N° 034-2022-HHSG/VPI/UNAM, la Dirección de Innovación y Transferencia Tecnológica y el Director del Proyecto de Investigación Docente, realiza el requerimiento de adquisición de un EQUIPO ESPECTROFLUORÓMETRO, para el Proyecto de Investigación Especial denominado: “ESTRUCTURA OCEANOGRÁFICA, ECOLÓGICA Y MOLECULAR DE LA BIODIVERSIDAD SUBMAREAL DE LA RESERVA DE PUNTA DE COLES, PARA SU MANEJO SOSTENIBLE”, debidamente sustentado con el Informe N° 051-2022-HHSG-PLFPGUNAM/FILIAL ILO de fecha 24 de junio de 2022, suscrito por el Dr. Hebert Hernán Soto Gonzales, Director del Proyecto de Investigación, mediante el cual se justifica técnicamente, incidiendo que se hace necesario la compra de un EQUIPO ESPECTROFLUORÓMETRO, para realizar mediciones de clorofila presente en los diversos puntos de muestreo intermareal y submareal de la Reserva Nacional de Punta de Coles.

Que, en atención a dicho requerimiento y siendo requisito indispensable para convocar al procedimiento de selección, con Informe N° 3028-2022-ABAST-DIGA/UNAM, la Unidad de Abastecimiento, solicita la certificación presupuestaria; la misma que con los Informes N° 863-2022-UP-OPP/UNAM y N° 1002-2022-OPP/UNAM la Oficina de Planeamiento y Presupuesto emite certificación presupuestal N° 2292 por el importe de S/. 94,400.00 SOLES.

Que, a mérito de la solicitud de aprobación del expediente de contratación, remitido con el Informe N° 3283-2022-ABAST-DIGA/UNAM, del 13 de julio de 2022; con Memorandum No 229-2022-DIGA/CO/UNAM, el Director General de Administración (e), aprueba el Expediente de Contratación para la adquisición de un EQUIPO ESPECTROFLUORÓMETRO, PARA EL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN ESPECIAL: “ESTRUCTURA OCEANOGRÁFICA, ECOLÓGICA Y MOLECULAR DE LA BIODIVERSIDAD SUBMAREAL DE LA RESERVA DE PUNTA DE COLES, PARA SU MANEJO SOSTENIBLE”.

Que, con Informe Legal N° 0461-2022-OAJ/CO-UNAM, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, respecto a la adquisición de un EQUIPO ESPECTROFLUORÓMETRO para el Proyecto de Investigación Especial denominado: “ESTRUCTURA OCEANOGRÁFICA, ECOLÓGICA Y MOLECULAR DE LA BIODIVERSIDAD SUBMAREAL DE LA RESERVA DE PUNTA DE COLES, PARA SU MANEJO SOSTENIBLE”, aprobado mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 1279-2019-UNAM y Resolución de Comisión Organizadora N° 0102-2020-UNAM; señala que, el inciso i) del numeral 27.1 del artículo 27° del TUO de la Ley N° 30225, EXCEPCIONALMENTE, las Entidades, pueden contratar directamente con un determinado proveedor en el supuesto dado: “Para los bienes y servicios con fines de investigación, experimentación o desarrollo de carácter científico o tecnológico, cuyo resultado pertenezca exclusivamente a la Entidad para su utilización en el ejercicio de sus funciones”; lo propio considera el inciso i) del artículo 100° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, cuando dice “Pueden contratarse directamente bienes, servicios en general o consultorías en general con fines de investigación, experimentación o desarrollo de carácter científico o tecnológico vinculadas con las funciones u objeto propios, que por Ley le corresponde a la Entidad, siempre que los resultados pertenezcan exclusivamente a esta”.

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N.º 578–2022-UNAM

Al respecto, precisa que, es importante observar las condiciones concurrentes señaladas tanto por la Ley de Contrataciones del Estado como su Reglamento para la aplicación de este supuesto para contratar directamente; esto es: 1) que los bienes o servicios a contratar tengan fines de investigación, experimentación o desarrollo de carácter científico o tecnológico; 2) que estos se encuentren vinculados con las funciones u objeto que por Ley le corresponde a la Entidad; y, 3) que los resultados le pertenezcan exclusivamente a esta, para su utilización en el ejercicio de sus funciones. 1) Que los bienes o servicios a contratar tengan fines de investigación, experimentación o desarrollo de carácter científico o tecnológico; en el presente caso, lo que se desea contratar son bienes, es decir la adquisición de un EQUIPO ESPECTROFLUORÓMETRO; para realizar mediciones de clorofila presente en los diversos puntos de muestreo intermareal y submareal de la Reserva Nacional de Punta de Coles. 2) Que estos se encuentren vinculados con las funciones u objeto que por Ley le corresponde a la Entidad. - Efectivamente, la investigación, experimentación y desarrollo de carácter científico o tecnológico que se realizará con el equipo en el proyecto de investigación, están vinculados a las funciones u objeto propio de la entidad universitaria, que por ley le corresponden; asimismo, debido a que según lo dispuesto en el artículo 3º de la Ley No 30220, la Universidad es una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia. Así mismo estando a lo dispuesto en los numerales 6.1, 6.2 y 6.5 del artículo 6º de dicha Ley, la Universidad tiene como funciones: “Preservar, acrecentar y transmitir de modo permanente la herencia científica, tecnológica, cultural y artística de la humanidad”. “Formar profesionales de alta calidad de manera integral y con pleno sentido de responsabilidad social de acuerdo a las necesidades del país”. Y, “Realizar y promover la investigación científica, tecnológica y humanística, la creación intelectual y artística”. Igualmente, según los numerales 7.1 y 7.2 del artículo 7º de la Ley en mención son funciones de la Universidad la formación profesional y la Investigación. 3) Que los resultados de la pertenecan exclusivamente a esta, para su utilización en el ejercicio de sus funciones; también los resultados de la adquisición y de la investigación pertenecen exclusivamente a la Universidad Nacional de Moquegua; como así lo establecen las cláusulas del “Contrato para la ejecución del Proyecto de Investigación especial financiados con fondos del Canon Minero, Sobrecenan Regalías Mineras – UNAM”; cuando consideran que los equipos y bienes adquiridos durante la ejecución del proyecto de investigación son de propiedad de la Universidad Nacional de Moquegua y que la Universidad Nacional de Moquegua tiene el derecho exclusivo de patentar los resultados de la investigación del proyecto; entonces, la adquisición de un EQUIPO ESPECTROFLUORÓMETRO, es con fines de investigación, experimentación o desarrollo de carácter científico, en la ejecución del Proyecto de Investigación Especial, denominado: “ESTRUCTURA OCEANOGRÁFICA, ECOLÓGICA Y MOLECULAR DE LA BIODIVERSIDAD SUBMAREAL DE LA RESERVA DE PUNTA DE COLES, PARA SU MANEJO SOSTENIBLE”; los cuales están vinculados a las funciones u objeto propio de la Universidad que le asignan la Ley No 30220, Ley Universitaria; y los resultados de la adquisición y de la investigación pertenecen exclusivamente a la Universidad Nacional de Moquegua. En consecuencia, excepcionalmente las Entidad, puede contratar directamente con un determinado proveedor en aplicación del supuesto previsto en el inciso i) del numeral 27.1 del artículo 27º del TUO de la Ley N° 30225 y el inciso i) del artículo 100º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; por tanto, estando a lo dispuesto en los numerales del artículo 101º del Reglamento de la Ley N° 30225, la potestad de aprobar la contratación directa por el supuesto de “Contratación de bienes o servicios con fines de investigación, experimentación o desarrollo de carácter científico o tecnológico”, es indelegable; para aprobar la Contratación Directa se requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa, tal como se da con el Informe N° 3367-2022-ABAST-DIGA/UNAM, de la Unidad de abastecimiento y el Informe N° 051-2022-HHSG-PLFPG-UNAM/FILIAL ILO, suscrito por el Director del Proyecto de Investigación, mediante el cual se justifica técnicamente, que la adquisición de un EQUIPO ESPECTROFLUORÓMETRO, para realizar mediciones de clorofila presente en los diversos puntos de muestreo intermareal y submareal de la Reserva Nacional de Punta de Coles; por consiguiente, en el presente caso, en mérito a lo expuesto, resulta procedente la contratación directa por el supuesto de “Contratación de bienes o servicios con fines de investigación, experimentación o desarrollo de carácter científico o tecnológico”; por lo que, la Oficina de Asesoría Jurídica es de opinión favorable para la aprobación de la Contratación Directa en aplicación del supuesto de “Contratación de bienes o servicios con fines de investigación, experimentación o desarrollo de carácter científico o tecnológico” para la adquisición de un EQUIPO ESPECTROFLUORÓMETRO, para el PROYECTO DE INVESTIGACIÓN ESPECIAL: “ESTRUCTURA OCEANOGRÁFICA, ECOLÓGICA Y MOLECULAR DE LA BIODIVERSIDAD SUBMAREAL DE LA RESERVA DE PUNTA DE COLES, PARA SU MANEJO SOSTENIBLE”, por un monto de S/ 94,400.00 Soles; en aplicación del i) del artículo 27º de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y el inciso i) del artículo 100º de su Reglamento; con las condiciones y las prohibiciones mencionadas en el presente informe.

Que, con Informe N° 208-2022-DIGA/CO/UNAM, el Director General de Administración, remite a la Presidencia de la Comisión Organizadora, el Expediente que contiene la solicitud de aprobación vía Acto Resolutivo para la ADQUISICIÓN DE UN EQUIPO ESPECTROFLUORÓMETRO para el Proyecto de Investigación denominado: “ESTRUCTURA OCEANOGRÁFICA, ECOLÓGICA Y MOLECULAR DE LA BIODIVERSIDAD SUBMAREAL DE LA RESERVA DE PUNTA DE COLES, PARA SU MANEJO SOSTENIBLE”, el cual fuera aprobado mediante Resolución de Comisión Organizadora N°1279-2019-UNAM y Resolución de Comisión Organizadora N° 0102-2020-UNAM ; la misma que cuenta con las opiniones: Legal, Técnica y Disponibilidad Presupuestal favorables.

Que, la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Moquegua, en Sesión Ordinaria Virtual de fecha 02 de Agosto de 2022, por UNANIMIDAD acordó: Aprobar, la Contratación Directa en aplicación del supuesto de “Contratación de bienes o servicios con fines de investigación, experimentación o desarrollo de carácter científico o tecnológico” para la adquisición de un EQUIPO ESPECTROFLUORÓMETRO, para el PROYECTO DE INVESTIGACIÓN ESPECIAL: “ESTRUCTURA OCEANOGRÁFICA, ECOLÓGICA Y MOLECULAR DE LA BIODIVERSIDAD SUBMAREAL DE LA RESERVA DE PUNTA DE COLES, PARA SU MANEJO SOSTENIBLE”, por un monto de S/ 94,400.00 Soles; en aplicación del i) del artículo 27º de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y el inciso i) del artículo 100º de su Reglamento.

Que, estando a las consideraciones precedentes y en uso de las atribuciones que concede la Ley Universitaria N.º 30220, Resolución Viceministerial N.º 244-2021-MINEDU, modificado con Resolución Viceministerial N.º 055-2022-MINEDU, el Estatuto de la Universidad Nacional de Moquegua aprobado con Resolución de Comisión Organizadora N.º 578-2021-UNAM de fecha 22 de junio del 2021; y, de la Resolución de Comisión Organizadora N.º 556-2022-UNAM, que **Encarga**, el Despacho de Presidencia de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Moquegua al Dr. OSCAR ALFREDO BEGAZO PORTUGAL, Vicepresidente Académico, desde el día 03 de agosto al 19 de agosto de 2022, periodo de ausencia del titular por uso de vacaciones.



RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N.º 578-2022-UNAM

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - **APROBAR**, la **CONTRATACIÓN DIRECTA** en aplicación del supuesto de "Contratación de bienes o servicios con fines de investigación, experimentación o desarrollo de carácter científico o tecnológico" para la adquisición de **"UN EQUIPO ESPECTROFLUORÓMETRO, para el PROYECTO DE INVESTIGACIÓN ESPECIAL: "ESTRUCTURA OCEANOGRÁFICA, ECOLÓGICA Y MOLECULAR DE LA BIODIVERSIDAD SUBMAREAL DE LA RESERVA DE PUNTA DE COLES, PARA SU MANEJO SOSTENIBLE"**, por un monto de S/ 94,400.00 Soles; en aplicación del i) del artículo 27º de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y el inciso i) del artículo 100º de su Reglamento.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **DISPONER**, que la Unidad de Abastecimiento publique en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE la presente Resolución, con los respectivos informes que la sustentan, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su emisión.

ARTÍCULO TERCERO. - **DISPONER**, que la Oficina de Tecnologías de la Información publique la presente resolución y su anexo en el portal web institucional (www.unam.edu.pe), en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles de emitida la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO. - **ENCARGAR**, a la Dirección General de Administración, adoptar las acciones necesarias para el cumplimiento de la presente resolución.

Regístrese, Comuníquese, Publíquese y Archívese.

DR. OSCAR ALFREDO BEGAZO PORTUGAL
PRESIDENTE (E)

ABOG. GUILLERMO S. KUONG CORNEJO
SECRETARIO GENERAL